MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°.....258.....- 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,,.....20.....de febrero de 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 2973-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 19 de octubre de 2023, que se sustenta en el **Acta de Inspección para Oficinas Farmacéuticas y Farmacias de los Establecimientos de Salud N° 186-V-2020**, de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria –Órgano Instructor- de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202215228 e Informe Legal N° 059-2024-PAS-DMID-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (DIRIS-LC), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

ANTECEDENTES:

Que, con Acta de Inspección por Verificación N° 186-V-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA DENTAL PRO DENTAL,** donde la administrada ejercía labores de directora técnica;

Que, mediante Oficio N° 1962-2023-DMID-DIRIS-LC, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual se notificó a la administrada el dia 28 de setiembre de 2023, poniendo en conocimiento los hechos imputados contenidos en el **Acta de Inspección por Verificación N° 186-V-2020**, de fecha 04 de noviembre de 2020;

Que, mediante **Oficio N° 2252-2023-DMID-DIRIS-LC**, se trasladó a la administrada el **Informe Final de Instrucción N° 2973-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC**, el día 3 de noviembre de 2023;

De la inspección

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas - DMID realizó una inspección por verificación el 04 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, en atención al expediente N° 202031794, en un operativo conjunto con la Municipalidad de Miraflores y personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento con nombre comercial **BOTICA DENTAL PRO DENTAL**, representado por **FALCON PINEDO JANNETTE**, con razón social **PRO DENTAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con número de RUC **20505204124,** ubicada en **Av. José Larco N° 345, Int. S19, S20, S21, Multicentro Larco**, en el distrito de **Miraflores**; previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por una persona de sexo femenino de tez trigueña de aproximadamente 33 años, constatándose la ausencia de la Directora Técnica Q.F. Steffi Maribel Carranza Castillo durante el horario de funcionamiento del establecimiento farmacéutico, tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° 186-V-2020 de fecha 04 de noviembre de 2020;

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, se procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Director Técnico **Q.F. PICHARDO MENDOZA ELIZABETH HAYDEE**, por la comisión de la infracción identificada en el Acta de Inspección por Verificación N° V-118-2020 de fecha 26 de agosto de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1962-2023-DMID-DIRIS-LC, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual se notificó a la administrada el dia 28 de setiembre de 2023, poniendo en conocimiento los hechos imputados contenidos en el **Acta de Inspección por Verificación N° 186-V-2020**, de fecha 04 de noviembre de 2020, referente a la presunta comisión de la infracción N° **06** del Anexo 02 de la Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no farmacéuticos del D.S. N° 014-201-SA, concediéndole el plazo de siete (07) días conforme a ley para que formule sus descargos;

Que, en ese sentido la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a las atribuciones que le fueron conferidas mediante la Resolución Directoral Nº 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido: En el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala: *"El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo su ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente Reglamento";* y, por lo tanto, habría incurrido en la Infracción N° 6 del Anexo 02 de la Escala por Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los establecimientos farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: *"Por no encontrarse en el Establecimiento Farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin dejar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. asistente"*, correspondiéndole ser sancionado con una amonestación o una multa de 0.3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, en relación a la notificación del Oficio N° 1962-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 21 de setiembre del 2023, es preciso señalar que se ha cumplido con el proceso de notificación a la **Q.F. CARRANZA CASTILLO STEFFI MARIBEL,** oficio que fue notificado con fecha 28 de setiembre de 2023;

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el día 09 de octubre del 2023, se tiene que la Q.F. CARRANZA CASTILLO STEFFI MARIBEL no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el Oficio N° 1962-2023-DMID-DIRIS-L.C;

Del informe final de instrucción

Que, mediante **Oficio N° 2252-2023-DMID-DIRIS-LC**, se trasladó a la administrada el **Informe Final de Instrucción N° 2973-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC**, el día 3 de noviembre de 2023, según obra en autos, otorgándosele el plazo de cinco (05) días a fin de que presente sus descargos correspondientes;

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N°.....258.....- 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,,.....20.....de febrero de 2024.

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Inspección por Verificación N° 186-V-2020 y haberse notificado mediante OFICIO N° 1962-2023-DMID-DIRIS-L.C, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se concluye que la **Q.F. CARRANZA CASTILLO STEFFI MARIBEL**, incumplió con lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA;

Por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Inspección por Verificación N° 186-V-2020, le correspondería sancionar a la **Q.F. CARRANZA CASTILLO STEFFI MARIBEL,** por haber infringido el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con D.S. N° 014-2011-S.A, e incurrido en la infracción Nº 06 del Anexo 02 de la Escala por Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los establecimientos farmacéuticos del reglamento en mención, el cual señala: *"Por no encontrarse en el Establecimiento Farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin dejar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. asistente"*, correspondiéndole ser sancionado con una **Amonestación**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN** al **Q.F. CARRANZA CASTILLO STEFFI MARIBEL,** directora técnica del establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA DENTAL PRO DENTAL**, representado por **FALCON PINEDO JANNETTE**, con razón social **PRO DENTAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con número de RUC **20505204124,** ubicada en **Av. José Larco N° 345, Int. S19, S20, S21, Multicentro Larco**, en el distrito de **Miraflores**, donde el administrado ejercía labores de director técnico.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes, dispóngase la publicación de la misma en la página web institucional.

ARTICULO TERCERO. - De Conformidad con el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA **NOTIFIQUESE** la presente Resolución Administrativa al Colegio Químico Farmacéutico de Lima para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/Fmsv
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) C.Q.F.P
( ) DMID
( ) Archivo